

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10ª.

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para

practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

**15561** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 1 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 1 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 25, 50, 7, 45, 3.  
Estrellas: 9, 6.

El próximo sorteo se celebrará el día 8 de septiembre a las 21,30 horas.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**15562** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 31 de agosto y 2 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 31 de agosto y 2 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de agosto:  
Combinación ganadora: 6, 14, 34, 7, 17, 33.  
Número complementario: 25.  
Número del reintegro: 0.

Día 2 de septiembre:  
Combinación ganadora: 45, 12, 13, 47, 25, 24.  
Número complementario: 42.  
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 7 y 9 de septiembre, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 2 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15563** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, por el que se formula mandato a la entidad pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) para facilitar el ejercicio de las reclamaciones de los pasajeros afectados por la suspensión de actividades en el aeropuerto de Barcelona el día 28 de julio de 2006.*

El Consejo de Ministros en su reunión de 1 de septiembre de 2006 a propuesta de la Ministra de Fomento, adoptó el Acuerdo que figura como

anexo a la presente Resolución, por el que se formula mandato a la entidad pública AENA para facilitar el ejercicio de las reclamaciones de los pasajeros afectados por la suspensión de actividades en el aeropuerto de Barcelona el día 28 de julio de 2006.

Para general conocimiento, y de conformidad con lo previsto en el mismo, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS MEDIANTE EL QUE SE FORMULA MANDATO A LA ENTIDAD PÚBLICA AENA DE FACILITAR EL EJERCICIO DE LAS RECLAMACIONES DE LOS PASAJEROS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AEROPUERTO DE BARCELONA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2006**

El día 28 de julio de 2006 los trabajadores de los servicios de asistencia en tierra de Iberia, en el marco del conflicto laboral que mantenían con la Compañía, invadieron las pistas del aeropuerto de Barcelona, circunstancia que provocó la cancelación durante ese día de la práctica totalidad de las operaciones aéreas en dicho aeropuerto.

Aunque a primeras horas de la madrugada del día 29 de julio las pistas ya habían sido puestas en servicio, los sucesos excepcionales derivados de la invasión de pistas causaron graves perjuicios al funcionamiento del aeropuerto de Barcelona y también a un gran número de pasajeros, que se vieron afectados por la cancelación y considerable retraso de numerosos vuelos.

Como consecuencia de estos hechos se han abierto procedimientos judiciales y también administrativos, de acuerdo con la normativa aeroportuaria, de cara a investigar las responsabilidades en que se haya incurrido y, en su caso, aplicar las sanciones legalmente previstas.

Por otra parte, distintos instrumentos jurídicos internacionales, señaladamente el Reglamento CE 261/2004, de 11 de febrero, y el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1999, establecen responsabilidades tarifadas y objetivas a favor de los pasajeros de líneas aéreas que hayan visto cancelados sus vuelos o hayan sufrido la pérdida de sus equipajes y con cargo a las compañías aéreas responsables de tales infracciones contractuales.

Sin embargo, el planteamiento directo de las demandas a las compañías aéreas por los afectados, dado su número y cuantía global previsible, la diferente relación de las compañías con los incidentes y con cargo a las compañías aéreas responsables de tales infracciones contractuales, podría dar origen a largos y complicados procesos, tanto en los ámbitos propios de las compañías, como, eventualmente, en el judicial, que ocasionasen a los reclamantes costes difíciles de asumir por muchos de ellos, sobre todo si se toma en consideración el importe individual de la compensación que, en derecho, pudiera corresponderles.

Estas características de acumulación y extraordinaria complejidad de los procedimientos de reclamación, así como la excepcionalidad de la situación creada por la actuación del personal del servicio de «handling» de Iberia, aconsejan que, desde el Gobierno, se adopten medidas que simplifiquen y hagan más rápido y eficaz el ejercicio por parte de los pasajeros de los derechos y acciones que pudieran ostentar contra las compañías responsables, de acuerdo con la normativa aplicable.

Por ello, se estima que, en este caso, singular por los hechos que lo motivan y el extraordinario número de afectados, el método más oportuno para evitar los aludidos costes a los pasajeros es que éstos puedan ceder sus derechos y acciones a la entidad pública AENA para su ejercicio ante quien se estime responsable, a cambio de recibir de la propia AENA, tras unas comprobaciones sumarias, las cantidades que se establecen en este Acuerdo.

Esta cesión de derechos y acciones es, lógicamente, voluntaria, pudiendo optar los reclamantes por desarrollar sus acciones de forma individual y directa. La cesión se circunscribirá a los conceptos determinados en el presente Acuerdo, con el fin de que el pasajero, si lo estima oportuno, pueda seguir ejercitando sus acciones por otros conceptos que no hayan sido objeto de cesión a AENA.

Sin perjuicio de las actuaciones administrativas de investigación y sanción que puedan desarrollarse de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de concesión del servicio de «handling», AENA ejercerá las acciones que haya adquirido a través del procedimiento contemplado en este Acuerdo para exigir el abono de las cantidades correspondientes por parte de los responsables de la situación creada, de modo que la cesión de derechos y acciones a la entidad pública AENA no supone reconocimiento de responsabilidad por parte de esta entidad

pública, por el Estado o cualquiera de sus organismos o entidades. Simplemente, se pretende actuar en interés de los pasajeros afectados, agilizando la tramitación de las reclamaciones y facilitando el ejercicio de los derechos que los pasajeros pudieran ostentar.

En consecuencia, en uso de la facultad reconocida en el artículo 10 del Estatuto de AENA, aprobado por Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, a propuesta de la Ministra de Fomento y previa deliberación celebrada el día 1 de septiembre de 2006, el Consejo de Ministros acuerda:

Primero.—La entidad pública empresarial AENA, adoptará, en los términos del presente Acuerdo, medidas adicionales extraordinarias para facilitar el ejercicio de los derechos y acciones que pudieran ostentar los pasajeros de vuelos de compañías de transporte aéreo comercial como consecuencia de la paralización de las operaciones del aeropuerto de Barcelona a causa de los incidentes ocurridos el 28 de julio de 2006.

Segundo.—Las medidas establecidas en este Acuerdo se aplicarán a los pasajeros con título de transporte y reserva confirmada en vuelos comerciales con salida del aeropuerto de Barcelona entre las 6,30 horas del día 28 de julio de 2006 y las 24 horas del día 29 de julio de 2006, así como a los procedentes de otros aeropuertos con destino al de Barcelona en vuelos cuya hora programada de llegada estuviera comprendida dentro de dicho intervalo de tiempo, siempre que en uno y otro caso sus vuelos hubieran sido cancelados.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se anexa al presente Acuerdo la relación de los vuelos cancelados.

Tercero.—AENA adquirirá todos los derechos y acciones que ostenten los pasajeros a los que se refiere el apartado anterior por razón de la cancelación de vuelos y destrucción o pérdida de equipajes como consecuencia de los incidentes ocurridos en el aeropuerto de Barcelona el 28 de julio de 2006 y que, de manera voluntaria, le cedan dichos pasajeros.

A cambio de dicha cesión, AENA abonará a cada pasajero un importe de 250 euros, si se trata de cancelación de los vuelos, y de 180 euros, por pasajero, en el supuesto de pérdida o destrucción del equipaje facturado siempre que se hubiera formulado la pertinente reclamación.

Cuarto.—La cesión de derechos y acciones a la entidad pública AENA no supone en ningún caso el reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de la misma, por el Estado o cualquiera de sus organismos o entidades, por los sucesos ocurridos el 28 de julio de 2006.

Quinto.—AENA adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo en el plazo de diez días.

Los pasajeros afectados que estuvieran interesados en llevar a cabo la cesión de derechos y acciones contemplada en este Acuerdo, deberán presentar ante AENA una oferta de cesión de sus derechos y acciones, debidamente suscrita por los mismos, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Acuerdo.

A tal fin, AENA aprobará un documento normalizado de oferta de cesión de derechos y acciones, poniéndolo a disposición de los pasajeros afectados, señalando la forma de acceder al mismo e indicando la documentación que se deberá adjuntar por el interesado.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, AENA remitirá un ejemplar del documento normalizado de oferta de cesión de derechos y acciones a todos aquellos pasajeros que hayan formulado reclamación ante dicha Entidad pública o ante el Ministerio de Fomento.

Sexto.—AENA dará publicidad a las medidas adoptadas en el presente Acuerdo a través de los principales medios de comunicación, y facilitará a los pasajeros por vía telefónica y a través de su página web la relación de los vuelos cancelados y toda la información necesaria para la aplicación del presente Acuerdo.

Séptimo.—AENA ejercerá todas las medidas legales a su disposición para hacer efectivos los derechos y acciones que le hayan cedido los pasajeros como resultado de lo dispuesto en este Acuerdo.

Octavo.—Transcurridos dos años desde la fecha de este Acuerdo, si se hubieran producido pérdidas patrimoniales para AENA, los Ministerios de Fomento y de Economía y Hacienda instrumentarán, en su caso, el procedimiento para su compensación.

Para efectuar la cuantificación de la referida compensación, AENA presentará al Ministerio de Fomento una memoria relativa al cumplimiento del presente mandato con las actuaciones practicadas, el coste de adquisición de los derechos que le hayan sido cedidos y los ingresos netos obtenidos de su ejercicio, con la determinación del saldo resultante y la propuesta que proceda en cuanto a su liquidación.

Noveno.—El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXO

**Vuelos con origen o destino al aeropuerto de Barcelona cancelados entre las 6,30 horas del día 28 de julio de 2006 y las 24 horas del día 29 de julio de 2006.**

*(Se relacionan individualmente todos los vuelos cancelados incluyendo sus diversos códigos en el caso en que éstos sean compartidos)*

## LLEGADAS EL 28- 07- 2006

Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO
AAL-7620	AFR-4865	AVA-6008	DLH-4454	GSM-401	IBE-1577	IBE-4195	IBE-7962
ABH-6471	AFR-5898	AZA-050	DLH-4458	GSM-615	IBE-1600	IBE-4210	IBE-8619
AEA-2003	ANS-8129	AZA-052	DLH-4460	GWI-2522	IBE-1609	IBE-4215	ISS-3665
AEA-2004	ANS-8135	AZA-056	DLH-4468	GWI-520	IBE-1616	IBE-4217	JAL-5323
AEA-2006	ANS-8137	AZA-074	DLH-4470	HLF-9363	IBE-1619	IBE-4219	JET-752
AEA-2009	ANS-8161	AZA-076	DLH-4474	IBE-0946	IBE-1625	IBE-4247	JET-826
AEA-3342	ANS-8175	AZA-078	DLH-4476	IBE-1046	IBE-1629	IBE-4263	JEV-220
AEA-3344	ANS-8239	AZA-080	DLH-4478	IBE-1121	IBE-1646	IBE-4397	JKK-034
AEA-3346	ANS-8301	AZA-3009	DLH-4482	IBE-1123	IBE-1711	IBE-4421	JKK-048
AEA-3362	ANS-8363	AZA-3013	DLH-4486	IBE-1125	IBE-1713	IBE-4423	JKK-2386
AEA-3366	ANS-8397	AZA-3017	DLH-4496	IBE-1127	IBE-1716	IBE-4433	JKK-402
AEA-3368	ANS-8403	AZA-3019	DLH-4498	IBE-1129	IBE-1719	IBE-4439	JKK-414
AEA-3454	ANS-8419	AZA-3043	EIN-562	IBE-1133	IBE-1723	IBE-4455	JKK-416
AEA-3466	ANS-8423	BAW-7073	ELG-1372	IBE-1146	IBE-1729	IBE-4513	JKK-426
AEA-3480	ANS-8425	BAW-7075	ELG-1502	IBE-1175	IBE-1733	IBE-4625	JKK-436
AEA-3484	ANS-8519	BAW-7077	ELL-181	IBE-1239	IBE-1746	IBE-4627	JKK-442
AEA-3486	ANS-8521	BAW-7103	ELL-7503	IBE-1241	IBE-1763	IBE-4635	JKK-450
AEA-3490	ANS-8523	BAW-7193	ELY-8393	IBE-1243	IBE-1765	IBE-4653	JKK-452
AEA-3496	ANS-8527	BAW-7200	ESK-2100	IBE-1246	IBE-1767	IBE-4661	JKK-472
AEA-3498	ANS-8619	BER-7612	EXS-231	IBE-1247	IBE-1771	IBE-4663	JKK-482
AEA-6036	ANS-8625	BER-8564	EXS-313	IBE-1249	IBE-1781	IBE-4675	JKK-5205
AEA-6042	ANS-8627	BER-8792	EZS-1075	IBE-1251	IBE-1783	IBE-4777	JKK-5209
AEA-6054	ANS-8663	BTI-5510	EZS-961	IBE-1253	IBE-1789	IBE-4799	JKK-5233
AEA-6060	ANS-8667	BTI-5516	EZS-965	IBE-1257	IBE-1800	IBE-4803	JKK-5253
AEA-6072	ANS-8669	BTI-5520	EZY-2265	IBE-1341	IBE-1813	IBE-6122	JKK-5259
AEA-6084	ANS-8677	CFG-256	EZY-2269	IBE-1346	IBE-1816	IBE-6274	JKK-5261
AFL-287	ANS-8683	COA-9585	EZY-3035	IBE-1347	IBE-1846	IBE-6310	JKK-5271
AFR-1148	ANS-8761	COA-9589	EZY-4281	IBE-1393	IBE-1916	IBE-6402	JKK-5714
AFR-1348	ANS-8777	CPA-9279	EZY-4527	IBE-1395	IBE-1946	IBE-6522	JKK-5723
AFR-1648	ANS-8783	CSA-688	EZY-4915	IBE-1397	IBE-1957	IBE-6634	JKK-5729
AFR-1748	ANS-8795	CSA-696	EZY-5133	IBE-1399	IBE-2016	IBE-6650	JKK-5731
AFR-1948	ANS-8809	DAH-2014	EZY-5135	IBE-1416	IBE-2046	IBE-6700	JKK-5743
AFR-2048	ANS-8811	DAL-114	EZY-5137	IBE-1446	IBE-2116	IBE-6844	JKK-5745
AFR-3021	ANS-8857	DAT-5267	EZY-6025	IBE-1453	IBE-2246	IBE-6964	JKK-5751
AFR-3206	ANS-8935	DAT-5271	EZY-6401	IBE-1455	IBE-2600	IBE-6965	JKK-5755
AFR-4831	ANS-8955	DAT-5277	EZY-7207	IBE-1459	IBE-2612	IBE-6991	JKK-5757
AFR-4853	AUA-397	DLH-2521	FIN-5609	IBE-1491	IBE-2614	IBE-7423	JKK-5761
AFR-4855	AUA-7465	DLH-2525	FIN-5617	IBE-1503	IBE-2630	IBE-7455	JKK-5771
AFR-4857	AUA-7467	DLH-2539	FIN-905	IBE-1516	IBE-4185	IBE-7865	JKK-5775
AFR-4859	AUA-8144	DLH-2589	GJT-5950	IBE-1546	IBE-4187	IBE-7887	JKK-5777
AFR-4863	AUA-8858	DLH-4452	GRE-2531	IBE-1569	IBE-4189	IBE-7913	JKK-5781

**LLEGADAS EL 28- 07- 2006**

Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO
JKK-6417	KLM-3340	SNB-727	VLG-1163
JKK-6421	KLM-3352	SWR-1946	VLG-1171
JKK-6425	KLM-3354	SWR-1954	VLG-1191
JKK-6451	KLM-3356	SWR-1956	VLG-5021
JKK-6471	KLM-3358	TAP-732	VLG-5041
JKK-6527	KNI-5571	TAP-738	VLG-5070
JKK-6619	LAN-5730	TAP-740	VLG-5078
JKK-6683	LGL-3591	TAP-742	VLG-5101
JKK-6693	LIL-1506	TAP-8477	VLG-5113
JKK-6703	LOT-437	TAP-8483	VLG-5148
JKK-6711	LSK-621	TAP-8523	VLG-5171
JKK-8190	LZB-2477	TAP-8531	VLG-5249
JKK-8526	MAH-4397	TAP-8537	VLG-5668
JKK-8806	MAH-4627	TAP-8563	
JKK-8830	MAH-4974	TAP-8569	
JKK-8832	MON-516	TAP-8586	
JKK-8834	MSR-767	TAP-8588	
JKK-8842	MXA-3702	TAP-8615	
JKK-8846	PGA-4018	TAP-8617	
JKK-8850	PGA-4036	TAP-8670	
JKK-8980	PGA-4042	TAP-8672	
JKK-9154	PGA-4060	TAP-8681	
JKK-9200	PGA-4154	TAP-8693	
JKK-9310	PGA-4172	TAP-8709	
JKK-9312	PGA-4284	TAR-8542	
JKK-9370	PGA-814	TRA-5135	
JKK-9372	PGA-826	USA-5530	
JKK-9400	PGA-828	USA-5532	
JKK-9402	PGA-840	VEX-806	
JKK-9404	PGA-846	VEX-808	
JKK-9408	PGA-854	VLG-1051	
JKK-9510	RAM-962	VLG-1053	
JKK-9512	RAM-9962	VLG-1061	
JKK-9828	ROT-421	VLG-1081	
KLM-1667	SAS-4685	VLG-1091	
KLM-1671	SAS-9918	VLG-1101	
KLM-1675	SAS-9945	VLG-1121	
KLM-1677	SAS-9974	VLG-1123	
KLM-1679	SMX-5070	VLG-1141	
KLM-1681	SNB-523	VLG-1151	
KLM-3334	SNB-621	VLG-1153	

**LLEGADAS EL 29- 07- 2006**

Nº VUELO	Nº VUELO
AAL-7620	IBE-4217
ANS-8175	IBE-4219
ANS-8313	IBE-4248
AUA-8870	IBE-4263
BAW-7071	IBE-4265
BAW-7200	IBE-4439
DAL-094	IBE-4623
DAT-5267	IBE-4627
DAT-5271	IBE-6990
DLH-2519	IBE-6991
DLH-2533	JAL-5323
ELL-7501	JKK-036
ELY-8393	JKK-5731
ELY-8394	JKK-5759
ESK-1100	JKK-6673
ESK-1120	JKK-6679
ESK-2100	JKK-6685
FIN-5626	JKK-6703
GWI-052T	JKK-9786
HSK-1160	KNI-4671
IBE-1123	MAH-4627
IBE-1127	MOV-7543
IBE-1133	MVD-9037
IBE-1233	SAS-9929
IBE-1247	SAS-9936
IBE-1249	SAS-9982
IBE-1251	SVR-3517
IBE-1341	TAP-8471
IBE-1393	TAP-8473
IBE-1451	TAP-8579
IBE-1499	TAP-8642
IBE-1579	TAP-8672
IBE-1619	USA-948
IBE-1629	VEX-806
IBE-1707	VLG-8650
IBE-1733	VLG-9010
IBE-1781	
IBE-1789	
IBE-2046	
IBE-2600	
IBE-4183	

**SALIDAS EL 28- 07- 2006**

Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO
AEA-2153	AFR-4852	ANS-8810	BER-8793	ELY-8393	IBE-1124	IBE-1715	IBE-4264
AEA-2154	AFR-4854	ANS-8812	BRT-1797	ELY-8394	IBE-1126	IBE-1724	IBE-4414
AEA-2156	AFR-4856	ANS-8830	BTI-5509	ESK-2101	IBE-1128	IBE-1734	IBE-4420
AEA-2158	AFR-4866	ANS-8836	BTI-5517	EXS-232	IBE-1132	IBE-1736	IBE-4424
AEA-3343	AFR-4868	ANS-8854	BTI-5521	EXS-314	IBE-1134	IBE-1740	IBE-4428
AEA-3345	AFR-4872	ANS-8856	CFG-257	EZS-1076	IBE-1145	IBE-1745	IBE-4432
AEA-3347	AFR-4878	ANS-8934	COA-121	EZS-962	IBE-1174	IBE-1762	IBE-4438
AEA-3349	AFR-5899	AUA-398	COA-9594	EZS-966	IBE-1238	IBE-1768	IBE-4455
AEA-3363	AFR-5907	AUA-7466	CPA-9278	EZY-2264	IBE-1242	IBE-1770	IBE-4512
AEA-3365	ANS-8020	AUA-8841	CSA-689	EZY-2266	IBE-1244	IBE-1778	IBE-4516
AEA-3369	ANS-8128	AUA-8857	DAH-2015	EZY-2270	IBE-1245	IBE-1780	IBE-4598
AEA-3371	ANS-8134	AUA-8869	DAL-095	EZY-3032	IBE-1248	IBE-1786	IBE-4610
AEA-3453	ANS-8140	AUA-8897	DAL-115	EZY-3036	IBE-1252	IBE-1788	IBE-4626
AEA-3455	ANS-8160	AVA-6013	DAT-5268	EZY-4282	IBE-1298	IBE-1801	IBE-4628
AEA-3465	ANS-8174	AZA-053	DAT-5278	EZY-4528	IBE-1342	IBE-1814	IBE-4636
AEA-3469	ANS-8238	AZA-055	DLH-2532	EZY-4916	IBE-1344	IBE-1815	IBE-4638
AEA-3475	ANS-8314	AZA-077	DLH-2534	EZY-5132	IBE-1345	IBE-1845	IBE-4652
AEA-3485	ANS-8362	AZA-079	DLH-2536	EZY-5134	IBE-1392	IBE-1915	IBE-4658
AEA-3489	ANS-8396	AZA-081	DLH-2542	EZY-5136	IBE-1394	IBE-1945	IBE-4662
AEA-3493	ANS-8398	AZA-3018	DLH-2544	EZY-5138	IBE-1396	IBE-1956	IBE-4692
AEA-3495	ANS-8404	AZA-3020	DLH-2594	EZY-6026	IBE-1398	IBE-2015	IBE-4778
AEA-3497	ANS-8420	AZA-3022	DLH-2620	EZY-6402	IBE-1445	IBE-2045	IBE-4802
AEA-5350	ANS-8422	AZA-3030	DLH-2622	EZY-7204	IBE-1454	IBE-2245	IBE-6123
AEA-6005	ANS-8426	AZA-3049	DLH-4453	EZY-7208	IBE-1456	IBE-2601	IBE-6189
AEA-6007	ANS-8428	AZA-8801	DLH-4455	FIN-5610	IBE-1458	IBE-2609	IBE-6251
AEA-6037	ANS-8516	BAW-2487	DLH-4459	FIN-5618	IBE-1460	IBE-2611	IBE-6275
AEA-6043	ANS-8518	BAW-2489	DLH-4461	FIN-5623	IBE-1488	IBE-2619	IBE-6301
AEA-6055	ANS-8520	BAW-2491	DLH-4469	FIN-5625	IBE-1490	IBE-2627	IBE-6403
AEA-606	ANS-8524	BAW-479	DLH-4471	FIN-906	IBE-1502	IBE-2635	IBE-6523
AEA-6061	ANS-8526	BAW-481	DLH-4475	GJT-5950	IBE-1545	IBE-2651	IBE-6635
AEA-6085	ANS-8620	BAW-485	DLH-4477	GRE-2532	IBE-1570	IBE-4176	IBE-6653
AEA-6115	ANS-8622	BAW-7072	DLH-4479	GSM-402	IBE-1576	IBE-4180	IBE-6701
AEA-9028	ANS-8624	BAW-7074	DLH-4487	GSM-616	IBE-1601	IBE-4184	IBE-6741
AFL-288	ANS-8664	BAW-7076	DLH-4497	GWI-2523	IBE-1602	IBE-4188	IBE-6825
AFR-1149	ANS-8666	BAW-7078	DLH-4499	GWI-521	IBE-1608	IBE-4192	IBE-6831
AFR-1349	ANS-8676	BAW-7192	EIN-563	HLF-9364	IBE-1622	IBE-4210	IBE-6843
AFR-1649	ANS-8682	BAW-7194	ELG-1373	IBE-0831	IBE-1624	IBE-4212	IBE-6847
AFR-1749	ANS-8760	BAW-7203	ELG-1503	IBE-0901	IBE-1628	IBE-4219	IBE-6865
AFR-1949	ANS-8780	BER-7613	ELL-182	IBE-0945	IBE-1645	IBE-4220	IBE-6964
AFR-2049	ANS-8782	BER-8167	ELL-7504	IBE-1045	IBE-1708	IBE-4248	IBE-6965
AFR-3207	ANS-8798	BER-8565	ELY-394	IBE-1122	IBE-1712	IBE-4250	IBE-6990

**SALIDAS EL 28- 07- 2006**

Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO	Nº VUELO
IBE-6991	JKK-5732	JKK-9403	PGA-813	TAP-8659
IBE-7424	JKK-5734	JKK-9405	PGA-825	TAP-8675
IBE-7452	JKK-5736	JKK-9407	PGA-827	TAP-8682
IBE-7454	JKK-5742	JKK-9507	PGA-829	TAP-8688
IBE-7456	JKK-5744	JKK-9509	PGA-843	TAP-8708
IBE-7591	JKK-5752	JKK-9511	PGA-847	TAR-8543
IBE-7634	JKK-5756	JKK-9523	PGA-855	TAY-8536
IBE-7640	JKK-5762	JKK-9525	RAM-963	TOM-1732
IBE-7642	JKK-5770	JKK-9785	RAM-9963	TRA-5136
IBE-7864	JKK-5772	JOR-108	ROT-422	USA-949
IBE-7886	JKK-5776	KLM-1666	SAS-4686	VEX-803
IBE-7912	JKK-5780	KLM-1668	SAS-8869	VEX-807
IBE-7963	JKK-6418	KLM-1672	SAS-9908	VEX-809
IBE-8618	JKK-6420	KLM-1676	SAS-9919	VLG-1000
ISS-3666	JKK-6450	KLM-1682	SAS-9951	VLG-1050
IWD-9189	JKK-6464	KLM-3335	SAS-9973	VLG-1060
JAL-5324	JKK-6528	KLM-3338	SAS-9992	VLG-1080
JET-753	JKK-6614	KLM-3345	SAS-9996	VLG-1090
JET-8264	JKK-6680	KLM-3355	SMX-5071	VLG-1100
JEV-223	JKK-6688	KLM-3357	SNB-524	VLG-1120
JKK-031	JKK-6692	KLM-3372	SNB-622	VLG-1140
JKK-033	JKK-6710	KNI-5572	SNB-728	VLG-1152
JKK-049	JKK-7447	LAN-5731	SWR-1941	VLG-1170
JKK-407	JKK-8189	LGL-3592	SWR-1947	VLG-1190
JKK-415	JKK-8300	LIL-1505	SWR-1953	VLG-5020
JKK-419	JKK-8438	LIL-1507	SWR-1955	VLG-5050
JKK-423	JKK-8439	LOT-438	SWR-1957	VLG-5058
JKK-433	JKK-8456	LSK-622	TAP-739	VLG-5100
JKK-435	JKK-8829	MAH-4516	TAP-743	VLG-5159
JKK-445	JKK-8833	MAH-4636	TAP-755	VLG-5161
JKK-451	JKK-8835	MON-517	TAP-8470	VLG-5656
JKK-459	JKK-8845	MXA-3703	TAP-8480	VRG-7357
JKK-473	JKK-8849	MXA-3705	TAP-8494	
JKK-5204	JKK-8851	PGA-4007	TAP-8542	
JKK-5206	JKK-8981	PGA-4019	TAP-8554	
JKK-5234	JKK-9201	PGA-4037	TAP-8592	
JKK-5258	JKK-9311	PGA-4061	TAP-8596	
JKK-5270	JKK-9313	PGA-4085	TAP-8612	
JKK-5722	JKK-9329	PGA-4143	TAP-8618	
JKK-5726	JKK-9371	PGA-4155	TAP-8637	
JKK-5728	JKK-9383	PGA-811	TAP-8640	

**SALIDAS EL 29- 08- 2006**

Nº VUELO	Nº VUELO
AAL-7618	IBE-4264
AFR-4949	IBE-4438
ANS-8174	IBE-4598
ANS-8618	IBE-4626
AUA-7462	IBE-4628
AZA-051	IBE-6990
AZA-075	IBE-7450
BAW-477	JAL-5324
BAW-7192	JKK-031
COA-9586	JKK-421
CSA-697	JKK-5726
DLH-4483	JKK-5760
EIN-563	JKK-6674
ELY-8394	JKK-6684
ESK-1101	JKK-6702
ESK-1121	JKK-8841
ESK-1187	JKK-9401
ESK-2101	KLM-1670
GWI-051F	KNI-4672
HSK-1161	KNI-5672
IBE-1122	KNI-5674
IBE-1124	LZB-2478
IBE-1134	MON-517
IBE-1174	MOV-7544
IBE-1244	MVD-9038
IBE-1250	MVD-9048
IBE-1252	MVD-9148
IBE-1398	PLK-6766
IBE-1454	PLK-6770
IBE-1570	PLK-6780
IBE-1608	SVR-3518
IBE-1628	SVR-3788
IBE-1702	TAP-747
IBE-1734	VEX-3805
IBE-1784	VEX-803
IBE-1788	VEX-807
IBE-1832	VLG-8651
IBE-2617	VLG-9011
IBE-2651	
IBE-4192	
IBE-4220	